

RAD: 2018-00159
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA.

Plato, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Dte: ENEIDA ROSA VERBEL BANQUEZ
Ddo: MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA, MAGDALENA y OTROS

ASUNTO

Pasa al despacho hasta ahora el presente proceso para obedecer y cumplir lo resuelto por la H. Sala Plena de la Corte Constitucional quien, por auto del 24 de agosto de 2022, radicó en cabeza de esta judicatura la competencia para tramitar el presente proceso.

Y como la demanda reúne los requisitos de ley, tal como lo dispone los artículos 100 del CPTSS y 82 del C.G.P, al acompañarse título ejecutivo compuesto, es del caso librar mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase Mandamiento de pago a favor de **ENEIDA ROSA VERBEL BANQUEZ** y en Contra del **MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA MAGDALENA, EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL ahora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las siguientes sumas:

CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$49.144.644,00 M/L). Es decir, ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA MAGDALENA - MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA MAGDALENA (7% equivalente a \$3.440.125,08 M/L), ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO (35% equivalente a \$17.200.625,40 M/L), INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (33% equivalente a \$16.217.732,52 M/L), INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL ahora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (25% equivalente a \$12.286.161,00 M/L).

Por concepto de las mesadas pensionales atrasadas, desde la expedición del acto que reconoció como cónyuge supérstite del señor GREGORIO JOSÉ TOVAR WILCHES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 9.066.293 expedida en Cartagena y consta en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la Resolución 2055 del 1 de diciembre de 2015.

Más los intereses legales que se hayan causado o se causen desde que hizo exigible la obligación hasta su pago total, así como también las costas del proceso.

NEGAR, la orden de pago por la sanción moratoria ya ella no aparece de las obligaciones contenidas en el título base de recaudo.

Se le adviértase a la parte demandada que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibidem) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos éste juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA ESTADO Fijado por el ESTADO No. 040 en la secretaria, hoy seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) siendo las 08:00 am DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA
